

Proceso No. 50001400300520210005000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), trece (13) de septiembre de 2022.

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. JUAN CARLOS OROZCO HERNANDEZ, como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante CORPORACION CERES.

ADVIÉRTESE al renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después de la suscripción de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0553bde201d39e55e72cf80115ff7c094684a7035c24c6081f89194c31cd00b**

Documento generado en 13/09/2022 12:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 50001400300520210016900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), trece (13) de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta la respuesta de la Dirección de talento Humano de la Policía Nacional, con fecha enero 18 de 2022, no encuentra procedente el Despacho acceder a lo solicitado en el escrito precedente.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c4188cfdb0edbe35f4c3003d653682183b0dafa56716debdcc1e17366233fe**

Documento generado en 13/09/2022 12:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210019000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), trece (13) de septiembre de 2022.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la presente acción. Ofíciase como corresponda de hacerse necesario Y REMITASE la correspondiente comunicación.

Sin condena en costas.

ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4230a1eaa884fc75dde72279fe0d37f7cb6a8790cfd702cdb7817d8d3a51f375**

Documento generado en 13/09/2022 12:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210054500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), trece (13) de septiembre de 2022.

El Despacho tiene por cumplido el trámite del art. 291 del C. G. del P., respecto de la notificación del demandado JUAN SEBASTIAN CAICEDO PALMA, y se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, a finde que se acredite el cumplimiento en lo que tiene que ver con el art. 292 del ordenamiento jurídico en comento.

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 1º del art. 590 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO de los derechos litigiosos que le puedan corresponder al demandado JUAN SEBASTIAN CAICEDO PALMA, en el proceso de SUCESION No. 5000131000120120012700 siendo el causante GUILLERMO ENRIQUE CAICEDO MORENO (Q.E.P.D.). Ofíciense como corresponda.

El Despacho se abstiene de decretar la inscripción de la demanda en los folios de matrículas Nos. 230-225181 y 230-224777, como quiera que tales medidas cautelares no proceden dentro de la presente acción, conforme a lo dispuesto en el art. 590 del C. G. del P., literales a) y b) del numeral 1º.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180094f5c140b078bd80326044742543905a09940d8a6a3a047e34dbdaf7865f**

Documento generado en 13/09/2022 12:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210084100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), trece (13) de septiembre de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA, de FINANZAUTO S. A., contra KELLY SOLANGIE GODOY HUERTAS.

SEGUNDO: OFICIAR al parqueadero CAPTUCOL a fin de que haga entrega del vehículo de placas WPQ 063 en favor de la demandada KELLY SOLANGIE GODOY HUERTAS.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las ORDENES DE INMOVILIZACIÓN dispuestas en oportunidad. Oficiese como corresponda.

CUARTO: Por tratarse el presente de un trámite que se adelanta de manera virtual, no considera el Despacho pertinente disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e8d28ac595bee37c0a6958fe87a12038008f483a3c8f68d022946062d87cb7**

Documento generado en 13/09/2022 12:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210086000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), trece (13) de septiembre de 2022.

En atención a lo solicitado en el escrito precedente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de DANIELA SAENZ LLERAS, contra LILIANA ALARCON BECERRA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el presente trata de una proceso virtual, no encuentra pertinente el Despacho disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada la devolución de los dineros que resulten como remanentes, a quien le hubieren sido descontados. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en JUSTICIA XXI.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4f6a4daba7a628e638f9756669177eb8f4d5b80faaecfeef6e541dc7166aa**

Documento generado en 13/09/2022 12:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 50001400300520210092900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), trece (13) de septiembre de 2022.

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del vehículo automotor de placas GKE 436, de propiedad de JOSE TOMAS REYES GARCIA, se decreta su SECUESTRO, cuyo modelo y demás especificaciones se dan por incorporadas en el presente auto.

Para el cumplimiento de la aprehensión y la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo del art. 595 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades, inclusive las de designar secuestre y fijarle los correspondientes honorarios, al señor Juez Promiscuo Municipal de Puerto Carreño (Vichada), a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos.

Conforme lo ordena el Art. 462 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que respecto del citado vehículo existe una prenda vigente, cítese al Acreedor prendario AUTOMOTORES S. A., cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo juez bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se intentará en la dirección que para tal efecto aporte la parte demandante, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a7664a77471cdcbe41480b8fb8f586850862971f7cff30bb9a9af9d4547775**

Documento generado en 13/09/2022 12:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210097200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), trece (13) de septiembre de 2022.

En atención a lo solicitado en el escrito precedente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de ANA CAROLINA PALACIOS IBARRA, contra ANDRES FERNANDO GARCIA ESPITIA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el presente trata de una proceso virtual, no encuentra pertinente el Despacho disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada la devolución de los dineros que resulten como remanentes, a quien le hubieren sido descontados. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b8a0a2361205362d98920379549ae044bc892b755596fc99fa1f4fa47c6e**

Documento generado en 13/09/2022 12:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), trece (13) de septiembre de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del BANCO DAVIVIENDA S. A., contra JAIME ALONSO CUBILLOS OROZCO, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el presente trata de una proceso virtual, no encuentra pertinente el Despacho disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo se dispone se abstenga de dar cumplimiento a lo que se ordena en el presente proveído y deberá ingresar el expediente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a651f8fe0d26219222b3384b35d1996240e8902aa563e16428d5c75fd514f32a**

Documento generado en 13/09/2022 12:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220005700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), trece (13) de septiembre de 2022.

Como quera que el Dr. SERGIO ANDRES MARTTINEZ ARIZA, no ha sido reconocido como apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el escrito por él presentado.

Con todo, debe indicarse que, mediante modificación a la póliza judicial que se allega, debe incluirse en la misma al demandado OMAR ANDRES SUAREZ BOHORQUEZ.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0fe3a5f1b57a77a44b6014025d232c31a843bc983085f83eb700e440f759e9**

Documento generado en 13/09/2022 12:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220008200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), trece (13) de septiembre de 2022.

Como quiera que no se satisfacen las exigencias del art. 161 del C., G. del P., no es posible acceder a la solicitud de suspensión contenida en el escrito precedente.

Una vez se allegue la comunicación correspondiente sobre la iniciación del trámite de insolvencia que se enuncia, se dispondrá como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b01df8a6d146c1048af33eb9ac0c460156428b74b3efd0dee4f233607c3d67**

Documento generado en 13/09/2022 12:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220010800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), trece (13) de septiembre de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, endosataria del BANCO DAVIVIENDA S. A., contra HERNAN JESUS GARCIA BURGOS, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Por tratarse el presente de un proceso que se adelanta de manera virtual, no encuentra procedente el Despacho disponer el desglose de los documentos enunciados como base de la presente acción.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en JUSTICIA XXI.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo se dispone se abstenga de dar cumplimiento a lo que se ordena en el presente proveído y deberá ingresar el expediente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211909beddd00fd5317c963bfe851c2ff6144e4d544fde7c0ad2073ee81752cd**

Documento generado en 13/09/2022 12:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220013800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), trece (13) de septiembre de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, del BANCO FINANDINA S. A., contra YENCY YOBANA BERMUDEZ MARTIN.

SEGUNDO: ORDENASE OFICIAR al parqueadero J&L de Yopal (Casanare), a fin de que haga entrega del vehículo de placas JJN 797 a la entidad demandante por intermedio de su apoderada judicial la Dra. LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ, o quien ellos autoricen.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las ORDENES DE INMOVILIZACIÓN dispuestas en oportunidad y que afectan el vehículo de placas JJN 797. Oficiese como corresponda.

CUARTO: Por tratarse de un trámite virtual, no se hace necesario disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: DISPONER el archivo de las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480d96a42427ca5ec640f80a5c7007b56a4a47d1866177a065695540054f3bff**

Documento generado en 13/09/2022 12:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220008000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), trece (13) de septiembre de 2022.

Como quiera que la notificación del auto del 17 de mayo de 2022, se surtió por estado de fecha mayo 18 del mismo año, y en consecuencia el término para recurrir vencía el 23 del mismo mes y año, queda en evidencia que el escrito de reposición y en subsidio apelación presentado por el Dr. JAIRO EFRAIN RODRIGUEZ BERNAL, el 27 de mayo de 2022, resulta extemporáneo, es por lo que el Despacho no lo tiene en cuenta y en consecuencia se abstiene de pronunciarse sobre el contenido del mismo.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ffe1a50cc123e2e6071d728861a292752945eb1762f669686d5d13fef4675a**

Documento generado en 13/09/2022 12:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210033100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), trece (13) de septiembre de 2022.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO, representante legal de la firma RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante BANCOLOMBIA S. A., en razón del ENDOSO que le fuera conferido por la sociedad ALIANZA SPG S.A.S.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después de la suscripción de la correspondiente comunicación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria se dé tramite a la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3e1baa4084583d9fb3b14bc22906e1756d2ed992dfb41f181708d8584db4a7**

Documento generado en 13/09/2022 12:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200033100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), trece (13) de septiembre de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S. A., contra MARIA ISABEL VEGA DIAZ, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Por tratarse el presente de un proceso que se adelanta de manera virtual, no encuentra procedente el Despacho disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en Justicia XXI.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e49566f994a4cb17bdd677eab8024003deffec29f9ee325149a25c752a8deea**

Documento generado en 13/09/2022 12:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200035200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), trece (13) de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta que se establece que para continuar el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de una carga procesal a expensas de la parte demandante, cual es que se adelanten las diligencias correspondientes en procura de lograr la integración del contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

Primero: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se notifique por estado la presente providencia, proceda a dar el impulso a la presente acción, cumpliendo la carga procesal correspondiente.

Segundo: ADVERTIR a la parte requerida que en caso de no cumplir lo ordenado anteriormente, se dispondrá la terminación del presente proceso en aplicación de la precitada norma.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa94cbbcf1c1bfdaa055e72507651f75337d41b8507820b3f5b8fddec4c334f**

Documento generado en 13/09/2022 12:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200036400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), trece (13) de septiembre de 2022.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020 y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, emplácese a la demandada **MARLENY RODRIGUEZ BARON**. ORDENASE se surta el referido emplazamiento en los términos de la norma en comento.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6f83c003ab5c3e8d9d7b98eb55676864955cf7ac91235c6c44abe13f420e6f**

Documento generado en 13/09/2022 12:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200036600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), trece (13) de septiembre de 2022.

Previamente a disponer sobre el requerimiento solicitado por el profesional del derecho, debe acreditarse el diligenciamiento del oficio No. 0848 de 02-05-2022.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f159c9768b7d22754ccccabe1ada0b8a941b432a630b585058200001b0c36737**

Documento generado en 13/09/2022 12:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200038400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), trece (13) de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta que se establece que para continuar el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de una carga procesal a expensas de la parte demandante, cual es que se adelanten las diligencias correspondientes en procura de lograr la integración del contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

Primero: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se notifique por estado la presente providencia, proceda a dar el impulso a la presente acción, cumpliendo la carga procesal correspondiente.

Segundo: ADVERTIR a la parte requerida que en caso de no cumplir lo ordenado anteriormente, se dispondrá la terminación del presente proceso en aplicación de la precitada norma.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4712f91ef657d504c6bd9f2073855f9c5937808f9ee461d3db51ea3ea5e4b7**

Documento generado en 13/09/2022 12:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200038600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), trece (13) de septiembre de 2022.

En atención a lo solicitado en el escrito de transacción, y teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 312 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por las partes en la presente acción.

SEGUNDO: Como quiera que la referida transacción cobija la totalidad de las pretensiones de la demanda, se dispone **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso VERBAL SUMARIO de LINA MARCELA GUZMAN REY, contra CLAUDIA ISABEL MORENO HERRERA, por transacción.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de las diligencias. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en Justicia XXI.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861a6dc1bbdd3c8d8c037a5695d9f195d81b3b04ab67c647df49ba1cf30282fa**

Documento generado en 13/09/2022 12:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200038800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), trece (13) de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta que las certificaciones expedidas por INTERAPIDISIMO, se tornan contradictorias, pues el 29-02-2020 aparece que fue recibida por Jeimmy Porras, mientras que en la de fecha 13-11-2020, se hace referencia a "DIRECCION ERRADA - DIRECCION NO EXISTE", por lo que no se entrega, tratándose de la misma dirección, previamente a disponer como corresponda respecto del emplazamiento solicitado, ORDENASE oficiar a la citada empresa de correo a fin de que aclare tal situación.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c57f2fcb4bbd8159276fc29c661a22d2c62a262ca97da058d15d7b32b6280c**

Documento generado en 13/09/2022 12:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200048600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), trece (13) de septiembre de 2022.

Previamente a disponer como corresponda, debe acreditarse en debida forma la representación legal de la SOCIEDAD COMERCIAL CASA FABLAM SAS, en cabeza de la señora TAMARA ISABEL MARTINEZ ROZO.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42677563c0f03ad9a6bd6724942d0a8ecebfc0c202892a07e9f1d308db113d6**

Documento generado en 13/09/2022 12:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200050600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), trece (13) de septiembre de 2022.

En cuanto fuere procedente TÉNGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el informe presentado por la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ. En conocimiento de las partes en la presente acción.

Una vez se allegue el Despacho comisorio No. 003 de enero 19 de 2022, se dispondrá como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edddf5265ed495c02ff70b085f6196d80066d51907ab01d3f8c3ba4fae2beb6**

Documento generado en 13/09/2022 12:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200064300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), trece (13) de septiembre de 2022.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado OSCAR HERNANDO VALDERRAMA SANTANA, se encuentra notificado personalmente del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias y dentro del término para excepcionar guardó silencio.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. NELSON JAIR ACOSTA RIVEROS, en representación del demandado DARWIN MAURICIO HERNANDEZ DELGADO, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d396374805ad1cc177080e158731f064a83c5bec896b8933d5b8be11a7e5a68c**

Documento generado en 13/09/2022 12:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200064800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), trece (13) de septiembre de 2022.

AGREGASE al expediente el anterior escrito que presenta el demandado.

Debe indicarse que dentro de las presentes diligencias no se dispuso el embargo del vehículo de placas DJX 823, luego no habría lugar a ordenar oficiar a la oficina de tránsito donde se encuentra radicada la cuenta del mismo.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38fed482226baf25d125c72e3664f40f7adae3f6b382704035267f058e65fc**

Documento generado en 13/09/2022 12:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200069000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), trece (13) de septiembre de 2022.

Como quiera que la firma V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS, y de contera la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, no han sido reconocidas como apoderada judicial de la parte demandante en las presentes diligencias, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud de terminación que se allega.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac5df41fd8ac962a24dd199b4a38dd98e2d8ef6e9f4e39899595c0b02813b5c**

Documento generado en 13/09/2022 12:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220014200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), trece (13) de septiembre de 2022.

En atención a lo solicitado en los escritos presentados por el demandado y el apoderado judicial de la parte demandante, y teniendo en cuenta que la transacción referida por los mismos se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 312 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por las partes en la presente acción.

SEGUNDO: Como quiera que la referida transacción cobija la totalidad de las pretensiones de la demanda, se dispone **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO de LA COMPAÑÍA NACIONAL DE PRODUCTOS S.A.S., contra EDISON TORRES RUBIO, por transacción.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandante la entrega de la suma de \$2.729.288,00 MCTE. Ofíciase como corresponda y de hacerse necesario elabórense las conversiones o fraccionamientos a que haya lugar.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de las diligencias. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: Como quiera que el presente proceso se adelanta de manera virtual, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

SEXTO: ORDENAR en favor del demandado la devolución de los dineros que resulten como remanentes. Ofíciase como corresponda.

SEPTIMO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

OCTAVO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b116c3296f90a3666499750cabcdc014ba6f1ed3d4b391613b26050dfc60c187**

Documento generado en 13/09/2022 12:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), trece (13) de septiembre de 2022.

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del vehículo automotor de placas HDV 723, de propiedad de LIGIA HERNANDEZ BALLESTEROS, se decreta su SECUESTRO, cuyo modelo y demás especificaciones se dan por incorporadas en el presente auto.

Para el cumplimiento de la aprehensión y la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo del art. 595 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades excepto las de fijarle los honorarios al secuestre a la Inspección de Transito de Villavicencio (Meta), que por reparto corresponda, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestre a C.I. SERVIEXPRESS MAYOR LTDA.

Conforme lo ordena el Art. 462 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que respecto del citado vehículo existe una prenda vigente, cítese al Acreedor prendario FINANZAUTO S. A., cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo juez bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se intentará en la dirección que para tal efecto aporte la parte demandante, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82a43e4e5ee5945c9c045832cff36ee7f5cdf5bf85ab800d88087c2dbc0b9cd**

Documento generado en 13/09/2022 12:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220023000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), trece (13) de septiembre de 2022.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la presente acción. Ofíciase como corresponda de hacerse necesario Y REMITASE la correspondiente comunicación.

Sin condena en costas.

ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6d17128515ae8c3ccdf86ecd1bfe59b064c244149523c1203fc00758196753**

Documento generado en 13/09/2022 12:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220034200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), trece (13) de septiembre de 2022.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la presente acción. Ofíciase como corresponda de hacerse necesario y remítase la correspondiente comunicación.

Sin condena en costas.

ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2722da58a918c75689660a3686ddeec58484b5141ecafa1a281e7e59448dab41**

Documento generado en 13/09/2022 12:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>